

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0161** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo

25 ENE 2021

VISTO:

El Informe N° 042-2020-MPH/GPET-UFER, de la Unidad de Ferias, presentado mediante Doc. 43925-2020, Exp. 33778-2020, de fecha 26 de noviembre del 2020, sobre prescripción de deuda administrativa en contra de Eliseo Manuel Villanueva Castillo, del puesto ubicado en la Feria Dominical tramo Piura entre Panamá y San Martín, fila B-puesto 14 el INFORME N° 035-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre la Prescripción de deuda administrativa solicitada adjuntada en el Informe N° 042-2020-MPH/GPET-UFER, con fecha 05 de noviembre del 2020, mediante Doc. 43925-2020, Exp. 33778-2020, solicita el recurrente Eliseo Manuel Villanueva Castillo prescripción de deuda en la que menciona, teniendo conocimiento de manera fortuita sobre la existencia de la deuda por pago de Autorización de puesto en la feria dominical signado con el número 14-fila "B" del JR. Piura entre el Jr. San Martín y Jr. Panamá de los periodos de 2013, 2014 y 2015. Empero debo señalar a la fecha ha transcurrido el plazo de prescripción establecido por Ley sí que haya sido válidamente notificado al administrado, al respecto cabe señalar que las notificaciones se efectuaran estando a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo general, así mismo el inc. b) de la cuarta disposición de la Ley N° 28165, establece que en ningún caso se tendrá por válida la notificación realizada de modo distinto a la notificación personal y tratándose de deudas que datan de los años 2013, 2014 y 2015 estas han prescrito.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444.

Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo de los plazos de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el art. 25, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse

Abog. Hugo Bustamante Troncoso
GERENTE
MPH



inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por el recurrente, y de la evaluación de los actuados se tiene que el administrado solicita prescripción de deuda administrativa de los años 2013, 2014 y 2015 del puesto ubicado en la Feria Dominical tramo Piura entre Panamá y San Martín, fila B-puesto 14 (venta de muebles); en los actuados adjuntados mediante Informe N° 042-2020-MPH/GPET-UFER, se puede evidenciar algún acto administrativo que diga lo contrario a lo solicitado; por lo que, habría transcurrido más de 25 días hábiles paralizados posterior a la notificación, por lo que en el presente caso se habría configurado lo establecido en el artículo 252 del TUO de la Ley 27444, en cuanto a la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, a favor del administrado, por lo que el cálculo respectivo del plazo de prescripción a la fecha ha cumplido con lo señalado por la Ley N° 27444, y sus demás modificatorias de Ley.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose tomar las medidas correspondientes.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad al art.85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Decreto de Alcaldía N° 008 - 2016 - MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por, Eliseo Manuel Villanueva Castillo, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la deuda administrativa de los años 2013, 2014 y 2015 del puesto ubicado en la Feria Dominical tramo Piura entre Panamá y San Martín, fila B-puesto 14 (venta de muebles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Ferias de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección Jr. Húsares de Junín N° 770-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE